

Año III - n.º 124 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

01 de Agosto 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Sesiones Esp. Remotas	p. 5
Textos Oficiales	p. 6 - 10
Contacto	p. 11

Legislación Nacional

- Se deroga el Decreto N° 522 del 9 de junio de 2020, en el que se dispuso la intervención transitoria de la Empresa Vicentín Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

SUPLEMENTO

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 636 (31 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 31 de julio de 2020.

Sesiones especiales remotas

La Honorable Cámara de Diputados aprobó en la sesión de ayer un conjunto de iniciativas:

- En primer lugar, la Cámara baja le dio media sanción al Proyecto que declara la Emergencia para procesos de Concursos Preventivos y Quiebras hasta el 31 de marzo del 2021, en el marco de la emergencia sanitaria. Además, determina la Ampliación de los plazos procesales en el caso de los Concursos acreedores y la suspensión de Ejecuciones y del cómputo de plazos procesales en el marco de la ley por 180 días.
- En segundo lugar, Diputados también dio media sanción al Proyecto de ampliación de Moratoria establecida en la ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.
- Por último, la Cámara también aprobó un Proyecto que declara al mes de mayo como "Mes del Síndrome de Williams", para impulsar acciones, diseñar campañas y promover la detección y tratamiento oportuno de dicha afección genética.
- Asimismo, los bloques consensuaron y aprobaron un texto de declaración para manifestar su "más sentida preocupación por la desaparición de Facundo Castro Astudillo", un joven de 22 años desaparecido desde el 30 de abril en la provincia de Buenos Aires.

En el siguiente enlace podrán ver la Versión Taquigráfica completa de la
SESIÓN ESPECIAL

<https://www4.hcdn.gob.ar/sesionesxml/provisorias/138-5.htm>

Textos Oficiales



Legislación Nacional

SUPLEMENTO

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 636 (31 de julio de 2020)



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 31 de julio de 2020

Año CXXVIII Número 34.438

Primera Sección · Suplemento

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.438 de la Primera Sección del viernes 31 de julio de 2020.



Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 636/2020

DECNU-2020-636-APN-PTE - Derógase Decreto N° 522/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el expediente EX-2020-49753371- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 522 del 9 de junio del 2020, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el 9 de junio de 2020, se dictó el Decreto N° 522/20, en el que se dispuso la intervención transitoria de la empresa VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT 30-50095962-9) por el término de SESENTA (60) días, plazo en el cual se tenía previsto realizar un análisis integral de la situación de la mencionada empresa, evaluar las acciones necesarias para lograr su continuidad y presentar un proyecto de ley ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para declarar a la misma "de utilidad pública" y sujeta a expropiación.

Que, esa decisión tenía el propósito de rescatar de una grave situación de crisis a VICENTIN S.A.I.C., empresa que, a juicio del gobierno, resulta relevante estratégicamente para el desarrollo de la economía agropecuaria y para evitar una mayor concentración en el mercado de la exportación de cereales. La vocación del gobierno nacional, y así quedó expresado en el considerando del citado decreto, era asegurar la continuidad de las actividades productivas y comerciales de la empresa, aportando una solución concreta a su crisis y evitar que la parálisis de funcionamiento pusiera en riesgo su continuidad, las fuentes de trabajo y sus activos patrimoniales.

Que, también se pretendía atender la situación de los productores agropecuarios damnificados y de las empresas prestadoras de bienes y servicios comprometidas en su giro comercial a causa de la cesación de pagos, así como garantizar la conservación de los puestos de trabajo no solo directos sino también indirectos.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que, para lograr los objetivos planteados, era necesario intervenir la empresa y disponer de SESENTA (60) días para contar con la información necesaria a fin de conocer en forma exhaustiva el entramado societario del grupo empresario y analizar sus pasivos, activos y sus capacidades comerciales. Todo ello, con el objeto de evitar que se generaran pérdidas para el Estado y que la deuda privada de la empresa se convirtiera en deuda pública, a cargo de todos los argentinos y argentinas.

Que, para rescatar la empresa, también era necesario coordinar una estrategia que pusiera en marcha los diversos recursos con los que cuenta el Estado Nacional, incluyendo un esfuerzo fiscal inicial para contar con el capital de trabajo necesario para el giro de la empresa y la búsqueda de mecanismos jurídicos y financieros para capitalizar acreencias.

Que, asimismo, se debía involucrar en este propósito a la banca pública, a las empresas del Estado y a las sociedades anónimas con capital estatal mayoritario afines al sector. Todas estas acciones debían coordinarse y consensuarse con los ámbitos productivos sectoriales para establecer el plan de negocios que hiciera reales tales objetivos.

Que el mencionado esfuerzo fiscal debía realizarse en un contexto de crisis de la que da cuenta la Ley N° 27.541 sancionada el 21 de diciembre de 2019 por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social en nuestro país y en el marco de un endeudamiento inédito heredado de la anterior gestión de gobierno. Esta situación se vio agravada por la Pandemia de Covid-19 que azota al mundo y que llegó a nuestro país en el curso del corriente año.

Que, a pesar de lo expresado, desde el día en que el gobierno nacional tomó la decisión de intervenir la empresa, solo encontró una actividad obstruccionista de los accionistas que fue permanentemente avalada por distintas decisiones judiciales.

Que, frente al dictado del Decreto N° 522/20, los representantes legales de la empresa se presentaron ante el Juez a cargo del concurso preventivo solicitando que se dejara sin efecto la intervención dictada por el Poder Ejecutivo, pedido que tuvo acogida favorable en el Juzgado actuante. El mismo dispuso, con carácter de medida autosatisfactiva, que los administradores de la sociedad concursada designados por asamblea ordinaria de accionistas continuaran ejerciendo tales funciones y que el interventor designado por el Decreto N° 522/20 podía actuar exclusivamente en carácter de veedor controlador. De este modo, se modificó, por decisión judicial, lo dispuesto por el Decreto ya citado.

Que la acción dilatoria de los accionistas de la compañía y sus representantes, cuyos reclamos han sido receptados en forma favorable ante el Juzgado interviniente, ha llevado a un estado de parálisis que, lejos de cumplir el fin de todo concurso de acreedores en cuanto a la posibilidad de salvar a la empresa de la quiebra, solo ha profundizado la crisis en que se encuentra VICENTIN S.A.I.C. desde la cesación de pagos.

Que, a modo de ejemplo en cuanto a las dilaciones que la justicia comercial ha consentido durante el proceso concursal, se puede verificar que, al día de la fecha, VICENTIN S.A.I.C. no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar la Memoria y Balance en la forma que corresponde conforme a la normativa vigente. Al respecto, debe destacarse que el Juzgado interviniente ha otorgado una prórroga de CUARENTA (40) días judiciales para subsanar este grave incumplimiento. Esta omisión, sumada a las condiciones impuestas por el Juzgado, dificulta el contralor sobre la empresa concursada.

Que, en el mismo orden de cosas, debe tenerse presente que los acreedores financieros internacionales han dispuesto un discovery basados en una presunción de transferencias de activos que podrían explicar la crisis de la concursada, la cual podría haber utilizado para ello el entramado societario del grupo empresario.

Que, en este marco, también se estima inconveniente y contrario a los intereses del Estado, que este participe o de cualquier modo comparta la administración de VICENTIN S.A.I.C. con sus directivos o cualquier representante de estos, máxime cuando entes públicos y órganos del Estado Nacional se han presentado como parte querellante en los procesos en los cuales se investiga la posible comisión de delitos federales vinculados a la administración presuntamente fraudulenta de la empresa.

Que, en consecuencia, los objetivos tenidos en mira para el dictado del Decreto N° 522/20 no fueron posibles de alcanzar en un contexto donde la acción obstruccionista de los accionistas tuvo acogida favorable en decisiones adoptadas en el Juzgado interviniente, lo que impidió la actividad de los interventores designados.

Que, en el marco de las dificultades descriptas, la acción del Gobierno Nacional demandaría un esfuerzo de recursos que lejos de ser percibida como una acción virtuosa de rescate de la compañía, fue interpretada con desconfianza por diferentes sectores tanto de productores como de trabajadores destinatarios de dichos aportes a la solución de la crisis de VICENTIN S.A.I.C.

Que en el tiempo que ha pasado desde el dictado del Decreto N° 522/20 no solo no se ha podido hacer efectiva la intervención dispuesta por cuestiones ajenas a la decisión del gobierno, sino que esto impidió también el acceso a la información necesaria para continuar con las medidas tendientes a rescatar la empresa, cuya situación comercial se ha visto deteriorada.

Que, en virtud de todo ello, ante la imposibilidad de seguir adelante con el propósito establecido por el gobierno al momento del dictado del Decreto N° 522/20, se estima oportuno dejar sin efecto aquella decisión y concentrar la labor del Estado en la recuperación de los activos que están en riesgo y en colaborar con la justicia para esclarecer las eventuales responsabilidades civiles, comerciales y penales de quienes han llevado al grupo empresario a esta situación o han colaborado en ello.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 522 del 9 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta - Agustin Oscar Rossi - Sabina Andrea Frederic - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Ginés Mario González García - Nicolás A. Trotta - María Eugenia Bielsa - Gabriel Nicolás Katopodis - Mario Andrés Meoni - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Claudio Omar Moroni - Matías Lammens - Marcela Miriam Losardo - Luis Eugenio Bastera - Juan Cabandie - Felipe Carlos Solá - Daniel Fernando Arroyo - Eduardo Enrique de Pedro

e. 31/07/2020 N° 30149/20 v. 31/07/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com